

Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

Modificación de la Ley 27.202 de Deporte

Artículo 1º.- Modificase el inciso f, del artículo 1 de la ley 27.202 de Deporte, que quedará redactado de la siguiente manera:

f) La igualdad de oportunidades en términos de género, **orientación sexual, identidad de género y expresión de género**, de participar e intervenir a todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física;

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Sr. Presidente.

Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género, son tomados en cuenta por nuestro país a la hora de adoptar medidas de política pública. Fundamentalmente porque en el plano nacional, tenemos desde mayo de 2012, la Ley 26.743 de Identidad de Género. En su artículo 1, se reconoce el derecho de toda persona:

a) Al reconocimiento de su identidad de género;

b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;

c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

En esta línea de fortalecer derechos, es que desde diciembre de 2019, la gestión del Presidente Alberto Fernández creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que hace pocos días ha lanzado el *Programa de fortalecimiento del acceso a derechos para personas travestis, transexuales y transgénero*, a través de la Resolución 83/2020 del 4 de julio. Con esto queremos afirmar que el presente Proyecto de Ley, no es una iniciativa aislada, sino parte de un proceso para restablecer derechos vulnerados.

En la convicción de que toda persona tiene derecho al desarrollo actividades deportivas conforme a su identidad de género, es que la provincia de Buenos Aires tiene desde noviembre de 2018 la Ley 15.000. La misma lo enuncia en su artículo 1 y más adelante establece que, *a los fines de la registración, inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, de una liga, federación o confederación en el territorio provincial, sea de carácter amateur o profesional, se entenderá por género a aquel que fuera auto percibido por la persona deportista.* Además, dispone que, *Será considerada discriminatoria toda acción u omisión que*

impida el libre desarrollo de las actividades enumeradas en el párrafo anterior en razón al género auto percibido de la persona deportista.

La iniciativa nació de la lucha que la jugadora de hockey trans de Bahía Blanca, Saira Millaqueo dio para poder competir como profesional. La habían rechazado bajo el argumento de una circular del Comité Olímpico Internacional que exige cierto nivel de testosterona para demostrar la identidad femenina. Saira recurrió a la justicia e inició una demanda por discriminación e incumplimiento de la Ley de Identidad de Género a la Asociación Bahiense de Hockey y la Confederación Argentina de Hockey.

Hace unos pocos meses, la actual Subsecretaria de Diversidad del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Alba Rueda, sostuvo en una nota en el diario Página 12, que la inclusión de personas trans en el deporte es una responsabilidad social. En la misma hace referencia a un caso de similares características al que dio origen a la ley provincial, el de la jugadora de fútbol trans Mara Gómez. La misma aguarda una la resolución de la AFA sobre su participación en los equipos de futbol femenino profesional de alta competición. En este caso, la Ley de Identidad de Género no es suficiente para acreditar que ella, como cualquier otra persona, tiene derecho a jugar en los mismos equipos de futbol que sus colegas.

También se pone como condicionante el criterio que adopta el Comité Olímpico, aunque la AFA no tiene normativa al respecto. Al respecto la funcionaria sostiene que: *Nuestra capacidad de desarrollo en el deporte depende de condiciones de entrenamiento, destrezas y fortalezas y no de cuestiones de "naturaleza". Los estándares rígidos, prohibitivos y excluyentes limitan derechos, crean ámbitos de discriminación en el acceso al deporte de acuerdo a la identidad de género de las personas. De este modo es fácil comprender la escasa participación de personas trans en los deportes de competencia profesional. Los estándares fijados por instituciones conducidas por varones que supuestamente "protegen" a las mujeres en el deporte no tienen en cuenta la igualdad de todas las personas en ese ámbito. Socialmente sabemos que el valor se encuentra en el desarrollo personal y en los equipos, esto lo entienden quienes aman y se identifican con su práctica deportiva, con el afecto y los vínculos que sostienen en el club, en sus*

*entrenadores y entrenadoras, en las personas que supervisan su salud, el dinero que invierten en él y la valorización que reciben en este proceso.*¹

A la fecha, Mara aún no ha tenido respuesta a su reclamo, por eso consideramos que una pequeña modificación a una Ley nacional puede hacer una enorme diferencia. Esta iniciativa, que ya ha sido presentada bajo el número de expediente 4232-D-2020,² consiste en modificar el inciso f, del artículo 1 de la ley 27.202 de la Ley de Deporte, para que se incluya entre sus principios generales la igualdad de oportunidades en términos de **orientación sexual, identidad de género y expresión de género**, de participar e intervenir a todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física. Una pequeña modificación que será un gran instrumento para hacer valer un derecho tan obvio como el acceso al deporte. Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Acompañan:

Dip. Verónica Caliva

Dip. Nancy Sand

Dip. Susana Graciela Landriscini



MARIA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

¹ Página 12. 05/03/2020.

² MASIN, MARIA LUCILA; LOPEZ, JIMENA; VILAR, DANIELA MARINA; HAGMAN, ITAI; MOUNIER, PATRICIA; YUTROVIC, CAROLINA; PEREZ ARAUJO, HERNAN Y CAPARROS, MABEL LUISA: DE LEY. DEPORTES - LEY 27202 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 1º, SOBRE IGUALDAD DE PARTICIPACION EN EVENTOS DEPORTIVOS TENIENDO EN CUENTA LA ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESION DE GENERO. (4232-D-2020) **MUJERES Y DIVERSIDAD/ DEPORTES**